

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
j0lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO : EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
DEMANDANTE : RUBEN DARIO GOMEZ SALAZAR
DEMANDADOS : NELSON VIVAS PAZOS
RADICACION : 2021-00297-00

Auto Interlocutorio No. 746

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisada la presente demanda, observa el Despacho que antes de proceder a librar mandamiento de pago, deberá corregirse las siguientes falencias formales:

- 1.- Sírvase aclarar el literal b) de las pretensiones de la demanda, ya que en ella se pretende el cobro de intereses de plazo o corrientes, hasta la fecha de presentación de la demanda, y el título valor allegado tiene fecha de vencimiento 26 de mayo de 2020.
- 2.- Sírvase aclarar el literal e) de las pretensiones de la demanda, ya que en ella se pretende el cobro de intereses de plazo o corrientes, hasta la fecha de presentación de la demanda, y el título valor allegado tiene fecha de vencimiento 15 de octubre de 2020.
- 3.- Sírvase aclarar el literal h) de las pretensiones de la demanda, ya que en ella se pretende el cobro de intereses de plazo o corrientes, hasta la fecha de presentación de la demanda, y el título valor allegado tiene fecha de vencimiento 15 de octubre de 2020.
- 4.- Sírvase aclarar el literal k) de las pretensiones de la demanda, ya que en ella se pretende el cobro de intereses de plazo o corrientes, hasta la fecha de presentación de la demanda, y el título valor allegado tiene fecha de vencimiento 15 de octubre de 2020.

5.- Sírvase aclarar el literal n) de las pretensiones de la demanda, ya que en ella se pretende el cobro de intereses de plazo o corrientes, hasta la fecha de presentación de la demanda, y el título valor allegado tiene fecha de vencimiento 15 de octubre de 2020.

6.- No se aportan con la demanda, el certificado de tradición actualizado sobre el bien inmueble identificado con M.I. No. 132-37645, que acredite la propiedad del demandado sobre el bien perseguido y la respectiva vigencia del gravamen hipotecario que sobre este se constituye; obsérvese que el allegado data del 2 de agosto de 2016, esto, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º párrafo 2º del artículo 468 del C.G.P.

Así las cosas, la presente demanda no reúne los requisitos establecidos en el numeral 4 y II del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el artículo 422 ibidem.

La(s) deficiencia(s) advertida(s) da lugar a la aplicación de lo normado por el artículo 90 del C.G.P.

Por lo antes expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda por el defecto anotado y se concede al demandante un término de cinco (5) días, para que los subsane, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

6

<p>Juzgado 1 Civil del Circuito Secretaria</p> <p>Cali, 18 NOVIEMBRE DE 2021.</p> <p>Notificado por anotación en el estado No. 195 De esta misma fecha</p> <p>Guillermo Valdez Fernández Secretario</p>
